



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL N°087-2022-MPCH/A

Chiclayo, 20 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Oficio N°317-2022-MPCH-GSG, de fecha 24 de noviembre del 2022, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1232-2022-MPCH-GAJ, de fecha 21 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Legal N°004-2022-MPCH-GDU/ET, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, El Dictamen N°172-2022-MPCH/CAL, de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Comisión de Asuntos Legales, El Dictamen N°173-2022-MPCH/CAL, de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Comisión de Asuntos Legales, El Dictamen N°174-2022-MPCH/CUMA, de fecha 29 de noviembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, La Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas, el rol de las municipalidades provinciales comprende la de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico, suelo, así como sobre protección y conservación de ambiente, catastro urbano y rural y acondicionamiento territorial.

Que, la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de los lotes, obtención de las licencia de habilitación urbana y de edificación, fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública, dicha norma establece el rola y la responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley.

ACUERDO MUNICIPAL N°087-2022-MPCH/A

Que, el Reglamento Nacional de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, marco normativo nacional, que tiene por objeto regular los procedimientos técnicos que siguen los gobiernos locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano de sus circunscripciones a fin de garantizar (1) la ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de influencia: (i) la armonía entre el ejercicio de derecho de propiedad predial y el interés público: (i) la reducción de vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y competencias físico – ambientales (v) la coordinación de los diferentes niveles de gobierno, Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión público local: (v) distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo: (v) la seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria y (vii) la eficiente dotación de servicios a la población.



Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2016-VIVIENDA, establece que en los casos que el área por habilitar se desarrolle en etapas o esta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rustico, se deberá elaborar un Planeamiento Integral que comprenda la red de vías y los usos de su totalidad del predio así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano, correspondiente. En las localidades que carezcan de Plan de Desarrollo Urbano, el Planeamiento Integral deberá proponer la Zonificación y Vías.

Que, visto lo actuado, es de aplicación en el D.S N°022-2016-VIVIENDA, visto en Sub Capitulo V. referente al Planeamiento Integral, en el cual conforme al artículo 58° el Planeamiento Integral es un instrumento técnico normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a aquellos predios rústicos no comprendidos en el PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o zonificación.



Que, conforme al artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la MPCH, establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano, es el órgano de línea encargada de dirigir, ejecutar, supervisar y ejecutar los planes de desarrollo urbano, fiscaliza la correcta aplicación de las normas que regular las autorizaciones, licencias, normas y controla los dispositivos municipales sobre seguridad de la población a efecto de evitar accidentes en la vía pública, locales comerciales, centro de reunión masiva, entre otros.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8, dispone aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, según el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, según en el Informe Técnico Legal N°04-2022-MPCH-GDU-ET, de fecha 10 de agosto del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano establece que la propuesta de planeamiento integral presentado por el administrado MELQUIADES MONZON VALVERDE representante legal de la Empresa M&M INVERSIONES INCA S.R.L, donde solicitan la aprobación del planeamiento integral con fines de integración al área de expansión urbana y asignación de zonificación, de los predios ubicados en el Km 2 al 5 de la carretera de nuevo Mocupe a Cayalti, distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, departamento de

ACUERDO MUNICIPAL N°087-2022-MPCH/A

Lambayeque, cuya área, linderos y medidas perimétricas obran inscritas en la partida electrónica N°11268412, del registro de predios de Chiclayo, ha cumplido con toda la documentación técnica mínima e indispensable, se ha conducido estricta y rigurosamente bajo los alcances del reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, aprobado por Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, respetándose el procedimiento, los plazos, forma, por lo que el equipo técnico, conformado mediante resolución de gerencia de desarrollo urbano N°109-2022-MPCH/GDU, de fecha 11 de mayo de 2022, considera que la propuesta resulta ser procedente técnicamente en el marco de la normativa vigente y de las perspectivas de desarrollo urbano de la provincia de Chiclayo, posterior elevación al concejo municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, el Informe Legal N°1232-2022-MPCH-GAJ, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: PROCEDENTE LEGALMENTE, el Proyecto de Planeamiento Integral con Fines de Integración al Área de Expansión Urbana y Asignación de Zonificación del Predio Ubicado en el KM 2 AL 5 de la Carretera Nuevo Mocupe a Cayalti, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, el mismo que deberá ser sometido al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación y autorización de su firma al Señor Alcalde.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, lleva a votación y por **MAYORIA** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la emisión de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE INTEGRACIÓN AL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN**, del Predio Ubicado en el Km 2 al Km 5 de la Carretera del Nuevo Mocupe a Cayalti, del Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; presentado por la **EMPRESA M&M INVERSIONES INCA S.R.L**; en conformidad con el 61.3 del artículo 61 del Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible; el mismo que forma parte anexa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, conforme a sus funciones y atribuciones el cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la **EMPRESA M&M INVERSIONES INCA S.R.L** para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JRS



Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE